

# ***MANUAL PRACTICO DE DERECHO AMBIENTAL***

**Con la Ley en la mano**

***¿Cómo ejercer tus derechos  
en la defensa de medio ambiente?***

# ***INDICE***

## ***1. Presentación.***

***La ley frente al medio ambiente***

## ***2. A qué Administración dirigirse?***

***La gestión del medio ambiente y las competencias administrativas***

***2.1. Esquema general de competencias***

***2.2. El reparto dentro de cada Administración***

***2.3. Algunas recomendaciones generales***

## ***3. Conocer la realidad para actuar sobre ella.***

***El derecho de acceso a la información ambiental.***

## ***4. ¿Cómo intervenir en los procedimientos legales?***

***Participación pública en los expedientes administrativos y judiciales***

***4.1. Participar en la toma de decisiones administrativas***

***4.2. Reclamar ante la Justicia. Legitimación en los procedimientos judiciales***

***4.3. Organos consultivos de la Administración***

## ***5. ¿Qué hacer cuando se incumple la ley?***

***Denuncias y quejas***

***5.1. Infracciones administrativas***

***5.2. Delitos ecológicos***

***5.3. Otros instrumentos de denuncia y queja: Ararteko y Defensor del Pueblo, U.E.,...***

***Anexo. Leyes básicas medioambientales***

---

## ***1.- Presentación.***

### ***La ley frente al medio ambiente.***

“Están talando unos árboles en mi pueblo”, “van a hacer una autopista junto a nuestras viviendas”, “están bajando los peces muertos por el río”, “nos han propuesto instalar una antena de telefonía móvil en el tejado ¿son peligrosas?”... son historias que los grupos ecologistas estamos cada día más acostumbrados a oír. Historias que acaban siempre con preguntas como “¿qué puedo hacer?” “¿ante quién podemos denunciarlo?”.

Dar pistas para responder a estas preguntas es uno de los objetivos de este folleto.

Desde hace más de un siglo existen instrumentos legales para defender el medio ambiente y la naturaleza, el entorno en que vivimos. En los últimos años estos instrumentos se han multiplicado. “El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo” son preceptos constitucionales. Las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas... que los desarrollan son innumerables.

Sin embargo, el deterioro medioambiental parece un fenómeno imparable: ríos sucios, proliferación de vertederos, aire contaminado, autovías que sajan el paisaje y el medio natural, centrales nucleares y térmicas por doquier, bosques que desaparecen, ruidos en la ciudad y en el campo, alimentos producidos a escala industrial que tiempo después nos advierten que son un peligro... son elementos de nuestro paisaje diario, que forman parte de nuestra cotidianeidad. Cargas que asumimos como la cara fea del progreso que buena parte de la población disfruta.

Y muchas veces no parece que sólo con las leyes podamos detener este proceso. “Hecha la ley, hecha la trampa”, “las cosas de palacio van despacio”, “no se mide a todos con el mismo rasero”... son algunas de las múltiples expresiones populares que describen la proverbial lentitud e ineficacia de la Administración y de la Justicia.

Pero no por ello debes desesperar. La experiencia nos dice que la sensibilización ciudadana y la movilización social son los mejores instrumentos para tratar de cambiar las cosas. Especialmente, en temas ambientales. Pero también un uso adecuado de los instrumentos legales puede ayudarnos en la defensa y recuperación del medio ambiente. Incluso a veces se consiguen algunos éxitos.

Además son tus derechos. Este Manual te ayudará a conocerlos y ejercerlos. Y recuerda siempre que la ecología es una carrera de fondo.

---

## ***2.- ¿A qué Administración dirigirse? La gestión del medio ambiente y las competencias administrativas***

Una de las primeras preguntas que se hace cualquier ciudadano@ ante un problema medioambiental es “¿a quién debo dirigirme?”, “¿qué administración tiene la responsabilidad de esto?”. El reparto de competencias de las Administraciones públicas en materia medioambiental es uno de los mejores ejemplos de dispersión institucional.

El contenido amplio del concepto “medio ambiente” y la multitud y complejidad de los factores que abarca lo explican en parte: El medio físico o natural (aire, agua, suelo y energía natural), las actividades humanas (producción, transporte, construcción, residuos, ...), las relaciones e influencias entre unos y otras... forman parte del mundo complejo del medio ambiente. A veces, se resume con la idea de que “todo es medio ambiente”. Al menos, casi todo tiene algo que ver con él.

Pero hay también otras razones: jerarquía entre instituciones, ámbitos territoriales de actuación, repartos de poder político o personal, etc. De tal manera que muchas veces se da un entramado de ingeniería administrativa, donde ante un mismo tema pueden intervenir múltiples órganos de la Administración, sin que estén claras cuáles son las competencias, obligaciones y responsabilidad de cada uno.

Esta dispersión se manifiesta en dos planos o niveles del organigrama administrativo:

- Vertical o jerárquico, por el reparto entre los distintos niveles de la administración (local, foral, autonómico, estatal y europeo)
- Horizontal, por el reparto de competencias ambientales entre varias áreas o departamentos de una misma administración (industria, energía, agricultura, urbanismo, servicios varios... y medio ambiente, que no suele ser precisamente la más importante)

Y ello provoca disfunciones y conflictos, que aparecen:

- en forma positiva, cuando varias administraciones reclaman determinadas competencias y la responsabilidad de su ejercicio. Por ejemplo, ante un vertido de una gasolinera en un cauce de un parque natural, aparecen técnicos de Diputación, del Gobierno vasco y del propio parque a inspeccionar y adoptar medidas urgentes.
- como conflicto negativo, cuando el control de un tema queda diluido entre varias administraciones, que se desentienden del mismo, imputándose mutuamente la competencia y responsabilidad. Otro ejemplo, durante días centenares de peces muertos se pudren en una dársena del Nervión, mientras la Autoridad portuaria, Ayuntamiento, Diputación y Medio Ambiente del Gobierno Vasco discuten sobre quién se encarga de retirar los restos.
- como concurrencia de competencias, cuando varias administraciones tienen la competencia (autorización, inspección y sanción) sobre determinados aspectos o impactos de una actividad o un área geográfica. Autorización y control de las emisiones al aire, vertidos líquidos, gestión de residuos... de una misma fábrica.

Para la ciudadanía esto plantea muchos problemas, al no saber exactamente a quién acudir para solicitar una información rigurosa y completa, presentar una denuncia eficaz o, simplemente, tramitar una autorización.

---

Desmadejar toda esta auténtica tela de araña sobrepasa los objetivos de este Manual. Pero es necesario tener una mínima perspectiva general y algunas pistas que faciliten nuestra intervención.

## ***2.1.- Esquema general de competencias***

La competencia principal del Estado en materia de medio ambiente es la “legislación básica”: determinación de los principios y criterios generales. Aunque las Comunidades Autónomas pueden “establecer normas adicionales de protección”, es decir, regular algunos aspectos con mayor rigor proteccionista. Pero además el Estado se reserva importantes competencias en temas con repercusiones medioambientales: legislación, ordenación y gestión de aprovechamientos de aguas que discurran por más de una Comunidad Autónoma (todas las cuencas principales); régimen general de comunicaciones, ferrocarriles y transportes y obras públicas; bases del régimen minero y energético; bases y coordinación general de la sanidad, etc.

Las Comunidades Autónomas pueden asumir la gestión de la protección del medio ambiente, es decir el desarrollo legislativo y la ejecución de esta materia. El País Vasco lo ha hecho en su Estatuto de Autonomía. Además ha asumido competencias en materias tales como gestión de aguas, montes y aprovechamientos forestales, espacios naturales y protección de la fauna y flora, vertidos al litoral, calificación y control de actividades clasificadas con incidencia ambiental, capacidad legislativa en ordenación del territorio y urbanismo, evaluación de impacto ambiental, etc.

En el caso del País Vasco, la apuesta que se hizo en la Ley de Territorios Históricos por unas Diputaciones reforzadas, permite disponer a estas instituciones de algunas competencias importantes y fondos presupuestarios: desarrollo y ejecución de normativa sobre aguas públicas, cauces y riberas; gestión de espacios públicos protegidos en su territorio; calificación de actividades en suelo urbano residencial; aprobación del planeamiento urbanístico municipal; ejecución de infraestructuras y obras públicas; desarrollo forestal; gestión de caza y pesca continentales, etc.

Finalmente, quedan los Ayuntamientos, cuyas competencias están definidas en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y son fundamentalmente de gestión. Deben actuar directamente en cuestiones como la planificación urbanística y la gestión del suelo; gestión de residuos urbanos y asimilados; abastecimiento y saneamiento de aguas; limpieza y salubridad pública; transporte urbano... y en general, cualquier ámbito de mejora de las condiciones de vida ciudadana. En muchas ocasiones estas competencias y servicios se gestionan a través de Mancomunidades y Consorcios en los que participan diversos Ayuntamientos de un mismo ámbito territorial.

La proximidad de los Ayuntamientos a la ciudadanía y el mejor conocimiento de la realidad municipal les convierte en un importante instrumento para abordar los problemas medioambientales, actuando directamente o instando la actuación de los organismos competentes. Aunque también es uno de los principales objetos de presiones, especulación e intereses económicos. Lo que se acentúa por la escasa autonomía económica de las instituciones municipales.

## ***2.2.- El reparto dentro de cada Administración***

---

Esta distribución jerárquica se complica por el posterior reparto de competencias dentro de cada uno de los niveles de la Administración en departamentos, áreas, consejerías... De modo que no siempre las competencias de interés ambiental están vinculadas a un órgano o departamento ambiental específico, cuando éste existe.

A nivel de Administración central, hay un Ministerio de Medio Ambiente, que asume cuestiones como agua, espacios naturales, impacto ambiental, etc. Pero temas fundamentales como energía, transporte, infraestructuras, política agrícola y comercial, etc. pertenecen a otros Ministerios (Fomento, Industria y Energía...).

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, la autoridad ambiental es la Viceconsejería de Medio Ambiente (hoy dentro del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente), pero la limitación de sus competencias es similar a la señalada para el Ministerio. Este órgano se subdivide en dos direcciones: Calidad Ambiental y Recursos y Formación Ambiental. Además cuenta con una Empresa pública (IHOBE) orientada a cuestiones relativas a gestión de residuos tóxicos y peligrosos, suelos contaminados, desarrollo tecnológico, etc. Y cuenta también con los CEIDA (Centros de Estudios e Iniciativas Didáctico Ambientales) orientados hacia labores de Educación Ambiental.

En las Diputaciones Forales la organización de los Departamentos y el reparto horizontal es autónomo y variable en cada uno de ellas, dependiendo muchas veces de necesidades derivadas de pactos políticos o reparto de grupos de interés. En todo caso, muchas de las competencias de interés suelen estar en distintos Departamentos que el denominado de Medio Ambiente: transportes, obras públicas, obras hidráulicas, espacios naturales, caza y pesca....

A nivel municipal, cuando existe un Área de Medio Ambiente suele tener competencias accesorias o muy residuales, estando los principales temas que condicionan el presente y futuro de la ciudad en manos de Áreas como Servicios Técnicos, Obras y Urbanismo.

### ***2.3.- Algunas recomendaciones generales.***

La competencia sobre un tema genera también una obligación de control y de intervención de esa Administración ante situaciones irregulares. No basta conceder licencias y permisos y luego olvidarse del funcionamiento cotidiano. Por eso, tener en cuenta que cualquier organismo o Administración que ha concedido algún tipo de autorización puede/debe intervenir cuando hay una infracción.

Ante las dudas de cualquier ciudadano@ sobre quien puede ser la Administración competente para una tema, tener siempre en cuenta que pueden ser varias las responsables o implicadas en mismo. Por ello, para realizar cualquier actuación de las que se describen en este Manual (pedir una información, conocer un proyecto, presentar una denuncia...) es conveniente dirigirse simultáneamente a todas las Administraciones que creamos que pueden tener alguna implicación.

Especialmente importantes son los Ayuntamientos, que siempre intervienen en la concesión de la licencia general (licencia de actividad clasificada) de las actividades más conflictivas y que además tienen la obligación general de velar por la salubridad ciudadana, lo que les faculta para dirigirse a pedir explicaciones o actuaciones a la Administración superior competente.

---

### ***3.- Conocer la realidad para actuar sobre ella. El derecho de acceso a la información ambiental***

Conocer toda la información posible sobre un tema es fundamental cuando queremos realizar algún tipo de actuación sobre él: presentar alegaciones a un proyecto, denunciar una infracción, proponer mejoras, etc. La mayor parte de las informaciones referidas a temas ambientales están a disposición o en manos de las distintas Administraciones.

Existe un derecho ciudadano a solicitar y obtener de la Administración cualquier tipo de información relativa al medio ambiente. Y una obligación de la Administración de facilitarla.

Este derecho está desarrollado en la Directiva europea 90/313/CEE y posteriormente en la Ley 38/95 sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. También la Ley vasca 3/98 general de protección del medio ambiente del País Vasco recoge este derecho.

#### ***¿Qué se entiende por información sobre el medio ambiente?***

Cualquier información relativa al estado de las aguas, el aire, el suelo y las tierras, la fauna, la flora y los espacios naturales, las actividades y medidas que hayan afectado o puedan afectar al estado de los elementos del medio ambiente. Y además los planes y programas de gestión del medio ambiente y las actuaciones o medidas de protección ambiental.

Es decir, estamos ante un concepto amplio del medio ambiente que incluye casi todas las cuestiones que tienen que ver con nuestra vida cotidiana. En un listado abierto de temas sobre los que podríamos solicitar información, incluiríamos:

- Emisiones a la atmósfera y calidad del aire
- Vertidos a aguas (superficiales o subterráneas)
- Gestión de aguas: usos, abastecimiento, saneamiento...
- Contaminación de suelos
- Producción, distribución y consumo de energía
- Gestión de residuos: generación, recogida, tratamiento, instalaciones...
- Residuos tóxicos y peligrosos: producción, transporte, gestión...
- Infraestructuras de transportes: carreteras, autovías, ferrocarril...
- Actividades extractivas: canteras, minería,...
- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras...
- Generación de ruidos
- Radiaciones ionizantes, instalaciones y sustancias radiactivas...
- Organismos modificados genéticamente ("transgénicos")
- Solicitud, concesión y control de licencias de actividades impactantes
- Urbanismo y ordenación del territorio
- Gestión del tráfico y transporte urbano
- Protección de espacios y especies naturales

#### ***¿Quién puede pedir la información?***

---

Cualquier persona física (ciudadan@)s o jurídica (asociación, empresa, etc.), con residencia en la Unión Europea. Y además sin necesidad de tener que justificar un interés determinado: por qué o para qué quiere esa información, qué derechos o intereses propios pueden ser afectados, etc.

### ***¿A quién se puede pedir?***

A cualquier Administración pública competente sobre la materia requerida. Recordar que las competencias sobre estos temas están muchas veces en áreas o departamentos que no son de medio ambiente, sino de industria, sanidad, obras públicas, etc. Pero ellos están igualmente obligados.

También están obligadas las sociedades y empresas que gestionan servicios públicos relacionados con el medio ambiente: recogida de basuras, construcción de una autovía, mantenimiento de un espacio natural,... . Aunque en este caso, la petición hay que hacerla a través de la Administración que les ha encargado la gestión u otorgado la concesión.

### ***¿Cómo recibir la información?***

En el medio o soporte en que se haya solicitado, siempre que esté disponible: documentos, reportajes, fotografías, videos, medios informáticos, etc.

### ***¿Nos pueden cobrar por ello?***

La Directiva europea dice que el precio no puede exceder de lo razonable, de tal forma que no suponga un obstáculo al ejercicio del derecho de libre acceso a la información. Lo lógico es que el coste no exceda al gasto material (fotocopias u otro medio de reproducción), sin incluir el trabajo del funcionario responsable. Pero es un tema sin desarrollar y que varía en las diversas Administraciones.

### ***¿Hay un plazo de contestación?***

La Administración debe contestar en un máximo de 2 meses desde que la solicitud entra en el registro del órgano competente. Si pasado el plazo no hay resolución expresa y respuesta por escrito, debemos entender que se ha desestimado por silencio administrativo. Pero hay una obligación general de la administración de resolver expresamente todo tipo de peticiones y particularmente de justificar motivadamente las denegaciones de información ambiental. Por ello, ante la falta de respuesta conviene volver a solicitar la información, recordando esta obligación del funcionario o político que la ha recibido y las posibles responsabilidades que pueden derivarse de su silencio, así como un “certificado de acto presunto” por si queremos recurrir la denegación de información a los Tribunales.

### ***¿En qué casos nos pueden denegar la información?***

- En general, cuando las peticiones sean demasiado genéricas o manifiestamente abusivas.
  - También cuando afecten a documentos o datos inconclusos (estudios en elaboración, etc.) o se refieran a comunicaciones internas entre administraciones públicas.
  - Particularmente, cuando la información se refiera a expedientes de investigación de delitos o infracciones administrativas; materias protegidas por secreto comercial, industrial o propiedad intelectual; materias que afecten a defensa, seguridad nacional o
-



relaciones internacionales; expedientes que afecten a confidencialidad de datos personales; datos cuya divulgación pudiera perjudicar al medio ambiente... En estos casos, la denegación de datos no puede ser global, sino que la Administración excluirá los que entren en estas excepciones y facilitará los demás, aunque estén en el mismo Estudio, Informe o Expediente.

***Algunas recomendaciones generales:***

- Tratar de concretar lo máximo posible las informaciones que nos interesan
  - En caso de no ser posible por tratarse de un expediente completo, solicitar el acceso al expediente(s) administrativo(s) donde esté la información y “fotocopias de los documentos que pudieran interesar una vez visto el expediente” ( o alguna expresión similar)
  - Utilizar cualquier sistema de petición, pero que quede constancia documental (escrito, correo, fax, correo electrónico). En caso de que se prevean problemas, mejor mediante escrito presentado directamente en el registro de la institución
  - Si tienes dudas de cuál será la Administración competente, pídelas en varias a la vez o añade una petición de que te indiquen a qué organismo dirigirte.
-

## ***Modelo de Petición de información***

### **A LA VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (1)**

D.....con DNI..... en representación de..... (2), con domicilio a efectos de notificaciones en..... (3), ante esa Administración comparece y

#### **EXPONE**

Que con motivo de ..... (4)

desea conocer la información relativa a..... (5)

Que de acuerdo con la Directiva europea 907313/CEE, la Ley 38/95 de 12 de diciembre de 1.995 y la Ley autonómica 3/98 de protección del medio ambiente del País Vasco se garantiza el libre acceso a la información medioambiental de que dispone la Administración, no estando sometida la información solicitada a ninguna de las excepciones recogidas en las leyes.

Por lo expuesto,

**SOLICITO DE ESA ADMINISTRACION** se sirva admitir este escrito y facilitarme a la mayor brevedad posible la siguiente información ..... (5)

Solicito se sirva darme vista del expediente administrativo (o estudio), a fin de poder seleccionar y fotocopiar los documentos que me interesen (6).

Solicito me sea entregada por escrito (7), a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de dos meses fijado legalmente.

**Lo que pido en (8)**

#### **Firma**

*(1) Señalar el organismo de la Administración al que nos dirigimos*

*(2) Cuando se actúa en nombre de alguna entidad o asociación*

*(3) No es necesario el domicilio propio, sino aquel donde mejor puedas ser localizado. Añade también teléfono, fax y correo electrónico, si tienes.*

*(4) No es necesario justificar el motivo o acreditar un interés, pero puedes hacerlo*

*(5) Puedes describir la información en la exposición o en la solicitud o en ambos sitios. En todo caso, hazlo de la forma más precisa y concreta posible*

*(6) Puedes solicitar la información por escrito o en cualquier otro medio disponible (video, fotografías, CD, etc.).*

*(7) Cuando se trate de una información muy voluminosa o no puedas concretar las partes de información que te interesan, pide ver el expediente*

*(8) Lugar y fecha*

---

## ***4.- ¿Cómo intervenir en los procedimientos legales? Participación pública en los expedientes administrativos y judiciales***

Participar en la toma de decisiones es un derecho ciudadano que no debemos reducir a un voto cada cuatro años. En las cuestiones medioambientales, es además una necesidad para todas las personas interesadas en la protección del medio ambiente o afectadas por proyectos o realidades que inciden de forma directa sobre su entorno o su calidad de vida.

La pretensión de fomentar la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas medioambientales y la co-responsabilidad social en la solución de los graves problemas ambientales de nuestro tiempo se ha convertido en un lugar común y unánimemente asumido. Al menos, en las declaraciones públicas y algunos de los principales textos legales. En la práctica, concretar estos principios es harina de otro costal. Las decisiones sobre las grandes líneas estratégicas que perfilan nuestro futuro siguen estando fuera del debate social. Incluso quedan al margen de las ofertas del juego político y las resoluciones de las instituciones democráticas y son decididas en la lucha entre los poderes económicos y concretadas en proyectos por los tecnócratas y especialistas.

Sin embargo, es cierto que existen instrumentos legales para permitir una cierta participación individual y social en la adopción de decisiones con implicaciones ambientales. Al menos, en cuanto a algunos proyectos, obras, infraestructuras, actividades...

Aquí vamos a explicar algunos de los derechos y posibilidades de actuación que tenemos ante la Administración y las formas de ejercerlos, así como los requisitos para acceder a los Tribunales de justicia para defender esos derechos.

### ***4.1.- Participar en la toma de decisiones administrativas***

La mayor parte de las decisiones de la Administración se adoptan después de un expediente en que las personas afectadas tienen derecho y oportunidad de intervenir, recibiendo información sobre su desarrollo y pudiendo presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Toda actividad, instalación, obra, etc. que vaya a tener una repercusión sobre el medio ambiente en su construcción o funcionamiento exige una serie de autorizaciones o licencias previas, derivadas de la legislación medioambiental.

Una de las más características es la **“licencia de actividad”** que conceden los Ayuntamientos y que viene exigida por el **Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas** de 1.961. En el procedimiento para su concesión hay siempre una fase de Información o Exposición Pública del proyecto o actividad, que incluye la exposición del proyecto técnico y demás documentación complementaria en el Ayuntamiento, donde cualquier ciudadan@ puede acceder para estudiarlo y presentar las alegaciones u opiniones que estime oportunas. Esta fase se notifica personalmente a l@s interesad@s y además se publica en los Boletines Oficiales y, a veces, en la prensa diaria.

---

Las Alegaciones pueden ser de oposición total a la concesión de licencia o aprobación del proyecto o reclamando una serie de mejoras, modificaciones, requisitos... que reduzcan o eliminen los impactos de la actividad. Cuando se basan en otras leyes sectoriales protectoras del medio ambiente y lo que se reclama es su cumplimiento deberán ser directamente atendidas y su ignorancia puede dar lugar a responsabilidad de la Administración y, en todo caso, nos permitirá acudir a los Tribunales a exigir su cumplimiento. Pero muchas veces, las alegaciones se referirán a cuestiones de opinión o valoración sobre la conveniencia de un proyecto, en cuyo caso la Administración tendrá en cuenta la opinión social como un dato más antes de decidir, pero sin estar obligada por ello. Es conveniente, por ello, presentar todas la Alegaciones o apoyos posibles, tanto de personas como de grupos sociales.

Otro procedimiento importante en estos temas es la **“evaluación de impacto ambiental”** exigido para determinados proyectos o actividades especialmente impactantes sobre el medio ambiente: grandes industrias e instalaciones de energía, carreteras y autovías, canteras y explotaciones mineras, grandes obras hidráulicas, instalaciones de gestión de residuos, etc. Se trata de decidir en este procedimiento si una instalación o proyecto es viable ambientalmente y, en su caso, imponer las medidas correctoras de impacto ambiental que procedan. Finaliza con una Declaración de Impacto Ambiental, que puede ser desfavorable (no hay ningún ejemplo en el caso del País Vasco) o favorable con medidas correctoras. Es una especie de autorización ambiental, pero no puede recurrirse a los Tribunales de forma separada, sino junto con la autorización definitiva.

Se tramita ante la autoridad ambiental correspondiente a la Administración que va a aprobar finalmente el proyecto: Ministerio de Medio Ambiente si la competencia es estatal, Viceconsejería de Medio Ambiente cuando la autorización es autonómica y Medio Ambiente de la Diputación en proyectos de competencia foral. El procedimiento obliga también a una fase de exposición pública, aunque puede hacerse conjuntamente con el expediente de aprobación del proyecto.

Casi todas las actividades con impactos sobre el medio ambiente exigen además **otras autorizaciones de carácter sectorial**, concedidas por diversas Administraciones y que en la mayoría de las ocasiones tienen también sus fases de exposición pública. Entre las más destacables están:

- cuando se trata de instalaciones industriales, energéticas y extractivas suele ser necesario autorización de Industria
- los proyectos de grandes infraestructuras públicas, requieren la aprobación del proyecto por el órgano promotor (autoridad de transportes, de obras públicas, de obras hidráulicas, de comunicaciones, etc.)
- cuando la actividad va a afectar a cauces públicos o provocar vertidos líquidos se requiere una concesión de aguas o autorización de vertido por la autoridad de aguas
- cuando la afección es a la costa, al dominio público marítimo-terrestre o a la franja de protección la concesión o autorización de vertidos es competencia de la autoridad de costas
- cuando se van a producir o gestionar residuos peligrosos, hace falta una autorización de medio ambiente o un acuerdo con un gestor autorizado

La Administración competente en cada uno de estos casos será la foral, autonómica o estatal, según el tipo de instalación o actividad o según la competencia sobre el medio natural potencialmente afectado.

---

Un aspecto importante en la gestión ambiental es la actividad planificadora de la Administración. Muchos proyectos públicos (y también privados) llegan a oídos de la opinión pública cuando están prácticamente decididos, a través de largos y complejos **procedimientos públicos de planificación**, que tiene también sus oportunidades de participación pública. Entre otros cabe destacar:

- Planes Territoriales Parciales , Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias y otros planes urbanísticos
- Planes Territoriales Sectoriales, derivados de las Directrices de Ordenación del Territorio: de Carreteras, de Infraestructuras Ferroviarias, de Energía Eólica, de Suelo para Actividades Económicas o para Vivienda Pública, de Puertos Deportivos, de Eliminación de Residuos, de Zonas Húmedas, de Ordenación del Litoral... hasta 25 planes previstos.
- Planes de Ordenación de Recursos Naturales en espacios naturales protegidos.

Los P.T.S. deberían diseñar las principales infraestructuras necesarias y los espacios territoriales adecuados para ellas. Sin embargo, solamente se han aprobado el de Márgenes de Ríos y Arroyos y alguno de Carreteras y mientras tanto se sigue construyendo instalaciones de gran impacto sin planificación alguna.

Casi todos estos Planes tienen también fases de Exposición Pública, donde es posible presentar alegaciones y sugerencias.

Hasta hace poco, para ser parte en el expediente administrativo era necesario acreditar un interés o afección directa. Solamente la legislación de costas y de suelo permitía la acción pública administrativa y el derecho a participar en los expedientes sin acreditar interés individual. La Ley 3/98 autonómica extiende esta acción pública a todos los temas ambientales tratados en la misma.

Una vez aprobado el proyecto y entrado en fase de ejecución (construcción y/o puesta en actividad) es obligatorio para la Administración autorizante un control del funcionamiento y respeto a las medidas correctoras impuestas. También en este aspecto l@s ciudadan@s pueden participar mediante la presentación de solicitudes y denuncias (como veremos en un posterior Capítulo).

Recomendaciones sobre la presentación de Alegaciones:

- para presentar Alegaciones no es necesario ser parte interesada o afectado directo por un proyecto
- los argumentos no tienen por qué ser exclusivamente sobre cuestiones legales, pueden referirse también a otros aspectos del proyecto
- no es necesario esperar a la fase de Exposición Pública, pueden presentarse Alegaciones en cualquier momento
- también puede pedirse que se nos considere parte interesada en el expediente administrativo, con lo que se nos deberá informar de la evolución del mismo.
- tener en cuenta que un mismo proyecto o actividad pueden ser necesitar varias autorizaciones de distintas administraciones o departamentos

Una última consideración: no esperar a que lleguen las excavadoras o las máquinas para empezar a moverse. Entonces suele ser tarde.

---

## 4.2.- Reclamar ante la Justicia

### Legitimación en los procedimientos judiciales

Tres son los principales órdenes jurisdiccionales y tipos de procedimientos en los que pueden ventilarse cuestiones ambientales: penal, contencioso-administrativo y civil.

Los **Tribunales penales** son competentes para aquellas conductas consideradas delitos por el Código Penal. Ante ellos cualquier persona puede presentar una denuncia, como veremos posteriormente. En este caso, la persona denunciante no tiene más participación en el posterior procedimiento que comparecer como testigo. Pero además existe en nuestro Derecho la figura de **la acción popular** (*arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*) que permite a cualquier ciudadano personarse en un procedimiento penal, haya sido o no perjudicado por el delito, pasando a ser parte acusadora y pudiendo participar en el procedimiento: solicitar, presentar y participar en las pruebas de investigación, solicitar medidas cautelares, formular acusación... Es el medio más utilizado por las organizaciones ecologistas y se realiza mediante querrela. Sin embargo, en este caso es necesario disponer de Abogado y Procurador.

Los **Tribunales de lo contencioso-administrativo** son competentes para conocer las pretensiones en relación con las Administraciones públicas sujetas al Derecho Administrativo, es decir la mayoría de los pleitos o conflictos entre los particulares y la Administración o entre diversas Administraciones. Son el principal instrumento de control judicial de las decisiones de la Administración y ante los cuales pueden recurrirse la mayor parte de las resoluciones administrativas de carácter definitivo. En este caso, **la capacidad de recurrir o legitimación requiere ostentar un derecho o interés legítimo**. No basta, en los temas ambientales, invocar el genérico "derecho al medio ambiente adecuado" (art. 45 de la Constitución), sino que es necesario acreditar que se está directamente afectado por la resolución recurrida. Sin embargo, las asociaciones y entidades ecologistas están legitimadas para intervenir en procesos y recurrir resoluciones generales de contenido ambiental, a través de la llamada "legitimación corporativa" (*art.19 de la Ley 29/98 de la jurisdicción contencioso-administrativa*), siempre y cuando acrediten que el tema entra estatutariamente dentro de su objeto social y ámbito geográfico de actuación.

La repetida *Ley autonómica 3/98*, en una de sus más importantes novedades, amplía la legitimación a toda persona en su *art. 3.4*: "*Será pública la acción para exigir el cumplimiento de lo previsto en esta ley, tanto en vía administrativa como jurisdiccional*".

Uno de los mayores problemas o limitaciones de esta jurisdicción viene dado por el **carácter ejecutivo de las resoluciones administrativas**, que tienen efectividad práctica y validez aunque sean recurridas ante los Tribunales. En temas medioambientales, esta es una limitación fundamental, siendo muy frecuente que determinados proyectos u obras estén definitivamente contruidos o ejecutados cuando se ha dictado sentencia, incluso aunque ésta declare la nulidad. Con lo cual el daño o impacto medioambiental está hecho, siendo muy difícil la recuperación o reversibilidad. Aunque existe la posibilidad de suspensión cautelar de las decisiones administrativas hasta resolver el pleito, ésta es muy excepcional o queda condicionada a la prestación de imposibles fianzas. El caso Itoiz es paradigmático en este sentido.

Los **Tribunales civiles** normalmente se ocupan de asuntos entre particulares derivados de diversos tipos de relaciones contractuales o situaciones que provocan una responsabilidad de tipo extracontractual. En temas medioambientales, ésta última suele ser la principal vía de

afrontar agresiones medioambientales que provocan un daño, sin llegar a ser delito o incluso sin infringir la legislación medioambiental, como ya hemos visto. También aquí **es necesario para intervenir acreditar un interés o derecho propio y directamente afectado**. En el proyecto de Ley de Responsabilidad Civil por daños ambientales, sin embargo, se estudia extender también la legitimación a las asociaciones ambientalistas, aunque con limitaciones.

Para intervenir en todos estos procesos judiciales es necesaria asistencia de Abogado y Procurador, con excepción de la denuncia penal, lo que encarece los costes y muchas veces aleja a los interesados, especialmente los grupos ecologistas, de tratar de utilizar estas vías de defensa ambiental.

### ***4.3.- Organos consultivos de la Administración***

Otra forma de participación social, de creciente importancia en los últimos años, es la **creación de Consejos** con distintas denominaciones promovidos por administraciones ambientales y abiertos a distintos tipos de organizaciones sociales con implicación en estos temas.

Normalmente tienen un **carácter consultivo** y su funcionamiento y temática depende de la Administración promotora. Su funcionamiento ha sido en general muy polémico y de escasa incidencia en cuanto a los debates o resoluciones que hubieran podido adoptar. Un buen ejemplo es el Consejo Nacional de Medio Ambiente (promovido antes por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y ahora por el Ministerio de Medio Ambiente), que fue abandonado ya hace tiempo por todas las organizaciones ecologistas (y otras) presentes en él.

En Euskal Herria, hasta ahora ha venido funcionando **Naturtzaintza**, como organismo consultivo en las competencias de medio natural y espacios protegidos del Departamento de Agricultura, diversos Patronatos de Parques Naturales y algunos Foros o Consejos verdes en ámbitos municipales diversos.

En los Ayuntamientos especialmente, la puesta en marcha de procesos de elaboración de **Agenda Local XXI**, que los Acuerdos de Río'92 recomendaban aprobar antes de 1.996, puede ser un revulsivo para potenciar este tipo de instrumentos.

La repetida *Ley 3/98* también incluye la creación de un **Consejo Asesor de Medio Ambiente**, compuesto por representantes de instituciones (autonómicas, forales, locales y parlamentarias), organizaciones sociales (ecologistas, consumidores, empresariales, sindicales) y centros tecnológicos y de investigación, así como UPV/EHU.

Entre sus funciones, destacan: asesorar en política ambiental, planes y programas; emitir informes y propuestas; e impulsar la participación de la Universidad y centros de investigación.

Su puesta en marcha, que adolece ya de un notorio retraso, y el funcionamiento real dará la medida de si el interés institucional en la participación es efectivo o se queda en meras declaraciones de intenciones.

## ***5.¿Qué hacer cuando se incumple la ley? Denuncias y quejas.***

Otra posibilidad de intervención pública, en este caso en relación con actividades ya en funcionamiento o proyectos en fase de ejecución, es **la denuncia de hechos que pudieran infringir determinadas normativas ambientales** o las condiciones en que se hubiera autorizado la actividad o proyecto.

Cualquier persona tiene derecho (y obligación en algunos casos) a poner en conocimiento de la autoridad competente (administrativa o judicial) aquellos hechos que conozca que supongan una infracción legal. Tampoco para ello es necesario acreditar ningún tipo de interés directo.

El derecho medioambiental contempla en sus diversas normativas sectoriales multitud de conductas sancionables, pudiendo las más graves ser consideradas delitos: vertidos contaminantes a las aguas, depósitos de residuos, emisiones atmosféricas contaminantes, agresiones a la flora y fauna, caza o pesca furtiva, construcción ilegal, ruidos excesivos, carencia de medidas de seguridad o negligencia en su aplicación, incendios o combustiones incontroladas, etc., etc.

La diferencia entre infracción administrativa y delito ecológico es difícil de establecer. En principio, los tipos delictivos están contemplados para las conductas más graves y exigen siempre que previamente se haya infringido una norma administrativa de carácter general. En la práctica, será el Juez quien determine si la gravedad es suficiente para que sea aplicable el Código penal.

### ***5.1.- Infracciones administrativas***

Prácticamente todas las Leyes sectoriales que regulan el medio ambiente contienen un Régimen de infracciones y sanciones. Es decir, un catálogo de conductas que atentan contra esa norma y que pueden ser sancionadas. Desde las Ordenanzas municipales hasta las Leyes estatales, que recogen la normativa básica en la protección del medio ambiente.

Las sanciones pueden ser de muy diversos tipos. Aunque normalmente van a consistir en multas, pueden llevar aparejadas otro tipo de medidas más efectivas: suspensión total o parcial, temporal o definitiva de la licencia o de la actividad, imposición de medidas correctoras de impacto ambiental, requerimiento para la mejora de procesos, etc... y, además, deben incluir la reparación de daño causado y la reposición de la situación ambiental a su anterior estado (responsabilidad civil).

El órgano de la Administración responsable de aplicar las sanciones va a variar, dependiendo de la competencia para aplicar la Ley infringida y, a veces, de la cuantía de la sanción. El procedimiento sancionador puede iniciarse de oficio o por denuncia de cualquier persona, sin que sea necesario que la denunciante haya sido directamente afectada o perjudicada por los hechos.

La denuncia tampoco tiene especiales requisitos de forma ni es necesario conocer o señalar con precisión la normativa jurídica que se ha infringido. Basta dirigirla a la Administración competente y detallar con la mayor precisión y detalle los Hechos que se considera que pueden ser sancionables y que se pide que se investiguen y sancionen. Incluso cuando no

---



se conoce con exactitud cuál es la Administración competente, puede dirigirse el mismo escrito a varias administraciones y/o añadir a la petición de apertura de expediente sancionador la expresión “o dar curso a la presente denuncia ante la autoridad competente, para su investigación y sanción”. (El modelo de denuncia judicial que aportamos más adelante puede servir de referencia).

Como hemos señalado antes, las infracciones más graves además pueden ser delitos, con lo que la competencia sería de los Juzgados penales. Aunque también en este caso, si la autoridad administrativa que recibe la denuncia considera que los hechos tienen la gravedad suficiente puede y debe cursar la denuncia ante los Juzgados. Pero, ante asuntos muy graves es mejor presentarla nosotros mismos.

## 5.2.- Delitos ecológicos

La introducción del llamado “delito ecológico” en el Código Penal se realiza en 1.983, como derivación directa del art. 45 de la Constitución, que reconocía el “derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona”.

Sin embargo, pese a la popularización de la expresión, sería más propio hablar de “delito de contaminación”, ya que siempre han existido figuras penales que castigaban conductas contra el medio ambiente en el Código Penal (incendios; daños relacionados con la manipulación de determinadas sustancias, especialmente tóxicas y peligrosas; delitos de riesgo derivados de la manipulación de sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar estragos..) o en leyes especiales (energía nuclear, caza y pesca..).

En 1.983 se introduce el art. 347 bis en el Código Penal: “Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas el que, contraviniendo las Leyes o Reglamentos protectores del medio ambiente, provocare o realizare directa o indirectamente emisiones o vertidos de cualquier clase, en la atmósfera, el suelo o las aguas terrestres o marítimas, que pongan en peligro grave la salud de las personas o puedan perjudicar gravemente las condiciones de la vida animal, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles”.

Tres características a destacar:

- Su estructura de delito de riesgo, donde no es necesario que se produzca daño o lesión para que haya delito. Basta con que se ponga en riesgo (eso sí, cierto y concreto) el medio ambiente y/o la salud pública.
- La exigencia de que la conducta infrinja además “las leyes o reglamentos protectores del medio ambiente”.
- Intimamente relacionado con lo anterior, la necesidad de que el riesgo o peligro sobre la salud pública y el medio ambiente sean graves.

El Código Penal de 1.995 supuso algunas novedades y aportaciones:

- partir de un concepto amplio del medio ambiente, que incluye además de los fenómenos de contaminación, la protección de los recursos naturales, la ordenación urbanística y del territorio, así como la defensa del patrimonio histórico
  - mejorar la definición del tipo genérico del llamado “delito ecológico” o “delito de contaminación”, ampliando las conductas incluidas e introduciendo otras nuevas (aterramientos, extracciones o excavaciones, inyecciones o depósitos, captaciones de aguas, aguas subterráneas... e incluso los ruidos y vibraciones)
-

- introducir los llamados “delitos urbanísticos”, una vieja reivindicación para hacer frente a la construcción ilegal en suelo no urbanizable o en espacios de especial interés ambiental
- introducir nuevos tipos relacionados con atentados contra la flora y la fauna, especialmente cuando se refiera a especies catalogadas o protegidas
- agravar las penas cuando las conductas delictivas afecten a espacios naturales protegidos

Otra novedad de especial interés es la introducción de varios tipos de lo que podríamos llamar “prevaricación ambiental”, que penan conductas de las autoridades o funcionarios públicos (responsables políticos y/o técnicos) en el ejercicio de sus competencias:

- informar favorablemente, resolver o votar a favor de licencias contrarias a las normas urbanísticas vigentes (art. 320)
- informar favorablemente, resolver o votar a favor de proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos (art. 322)
- informar favorablemente, resolver o votar a favor de la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes (art. 329)
- con motivo de las inspecciones, silenciar la infracción de leyes o disposiciones normativas de carácter general que regulen esas industrias o actividades (art. 329)

Dada la importante responsabilidad de las administraciones ambientales, (por activa y/o por pasiva) en el deterioro ambiental, puede suponer un revulsivo y un toque de atención a la hora de afrontar algunas de sus obligaciones y competencias.

Otro aspecto a reseñar es la introducción de otras medidas punitivas complementarias a las penas, que en algunos casos no son sino medidas de responsabilidad civil que tratan de dar cumplimiento a la “obligación de reparar el daño causado”:

- ordenar la demolición de la obra ilegalmente construida (art. 319)
- ordenar la reconstrucción o restauración del patrimonio histórico dañado (art. 321)
- acordar las medidas de “clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo” y “la intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o los acreedores” (art. 327, en relación con el art. 129)
- con un carácter más general, “ordenar la adopción de medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como adoptar cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados” (ordenación del territorio y protección del patrimonio histórico y el medio ambiente) (art. 339)
- especialmente referidas a incendios forestales, congelar la recalificación del suelo afectado hasta por un plazo de 30 años, limitar o suprimir usos de la zona o intervenir administrativamente la madera quemada.

Pese a estas evidentes mejoras, lo cierto es que son todavía muy escasos los procedimientos por delito ecológico que se llevan adelante, menos aún los juicios y Sentencias y prácticamente nulas (y además simbólicas) las condenas.

Sin embargo, es importante denunciar las agresiones más graves contra el medio ambiente, que puedan encajar en alguno(s) de los tipos penales en vigor. Esto puede hacerse ante el Juzgado o también ante la Fiscalía, en los lugares donde hay Fiscales especiales. Aunque, como hemos señalado anteriormente, si queremos hacer seguimiento posterior de la

denuncia y del proceso e incluso participar como acusación, necesitamos designar Abogado y Procurador.

### ***5.3.- Otros instrumentos de denuncia y queja: Ararteko y Defensor del Pueblo, U.E.,...***

Una buena parte de nuestro Derecho Ambiental tiene su origen en obligaciones y compromisos derivados de nuestra presencia en la Unión Europea. Y también una buena parte de las agresiones ambientales suponen el incumplimiento de esas obligaciones.

El recurso a los instrumentos de la U.E. tiene una eficacia limitada y una procelosa tramitación, pero puede ser eficaz, especialmente ante proyectos promovidos por la propia Administración que puedan incumplir la legislación europea y, sobre todo, cuando existe financiación europea para los mismos.

El principal instrumento es la Denuncia o Queja ante la Comisión Europea, por el incumplimiento de Reglamentos o Directivas, que son instrumentos legales que obligan a los Estados. También pueden invocarse estos instrumentos ante los Tribunales, si se han iniciado acciones judiciales.

Algunas recomendaciones generales que pueden hacerse respecto a las Quejas:

- tener claro que el proyecto viola alguna normativa europea
- cuando se quieren denunciar varios proyectos, presentar Quejas separadas por cada uno de ellos
- apoyar con todo tipo de informes y material testimonial
- responder en tiempo a las cartas de contestación de la Comisión, especialmente cuando piden información complementaria

Otra posibilidad es la presentación de peticiones al Parlamento Europeo, que puede versar también sobre infracciones contra la legislación vigente. Además en este caso, si el Parlamento lo estima de interés, puede formar una Comisión, que sí tiene capacidad de investigación directa del tema.

Finalmente, una de las situaciones más frecuentes en nuestra tarea de defensa del medio ambiente, es la encontrarnos con la inactividad de la Administración o un mal funcionamiento de determinados órganos de la misma. Especialmente, en la obligada aplicación del extenso Derecho Ambiental existente.

En estos casos, puede resultar interesante acudir al Ararteko o al Defensor del Pueblo, según si la Administración implicada es de ámbito autonómico, foral o local (en el primer caso) o estatal (en el segundo). Se puede hacer mediante un escrito, sin especiales requisitos de forma, donde además de exponer los Hechos que estimemos oportunos, especifiquemos la actividad o inactividad de la Administración denunciada: ausencia de respuesta a determinadas peticiones, desestimar la apertura de expedientes sancionadores ante denuncias justificadas, inaplicación de determinadas obligaciones de protección ambiental, etc., etc.

Aunque las posibilidades de actuación de esta institución son escasas, al menos requerirá a la institución afectada para que informe sobre los hechos. Lo cual, en algunas ocasiones, sirve para que inicie alguna actuación ante dichos requerimientos.

---

## **Modelo de Denuncia Judicial**

**AL JUZGADO DE GUARDIA DE ....(1)**

D.....con DNI..... en representación de..... (2), con domicilio a efectos de notificaciones en..... (3), ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en derecho,

### **EXPONE**

Que ha tenido conocimiento de los siguientes **Hechos** (4):

Que pone tales Hechos en conocimiento del Juzgado, por si los mismos fueran constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio, los recursos naturales y/o el medio ambiente o cualquier otro del Código Penal.

Por lo expuesto,

**SOLICITO DEL JUZGADO** se sirva admitir este escrito, a modo de **Denuncia** por los Hechos señalados y adoptar las medidas que procedan en Derecho.

**Lo que pido en (5)**

**(6) OTROSI DIGO**, que a fin de evitar la continuación de los daños ecológicos que se están produciendo y el deterioro irreversible del medio ambiente afectado,

**SOLICITO DEL JUZGADO** que, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes directamente interesadas, se sirva adoptar a la mayor urgencia la **Medida Cautelar de (6)**.

**Es de justicia que pido en igual lugar y fecha.**

**OTROSI DIGO** que, a fin de verificar los Hechos aquí narrados, sugiero a S.S<sup>a</sup>. se sirva ordenar la práctica de las siguientes **Diligencias de Prueba (7)**:

- 1.- Unión a las Diligencias de los Documentos que aporto con la presente Denuncia
- 2.- Que se cite como testigos y se tome declaración a las siguientes personas:
- 3.- Que se solicite de la Administración (especificar entidad y área) la siguiente documentación:.....

**Es justicia que pido en igual lugar y fecha.**

**Firmado(8)**

(1) *Del lugar donde creemos que se ha cometido el delito*

(2) *Cuando se actúa en nombre de alguna entidad o asociación*

(3) *No es necesario el domicilio propio, sino aquel donde mejor puedas ser localizado. Añade también teléfono, fax y correo electrónico, si tienes.*

(4) *Explicar los Hechos de la forma más precisa y concreta posible. Especialmente, lugar y personas (físicas y/o jurídicas) eventualmente implicadas. No importa extenderse, pero tratar de ir al grano. Si no se conocen por conocimiento propio, señalar la fuente de conocimiento. Dar todos los datos posibles, incluido personas que puedan ampliar información (aunque puede hacerse luego en la petición de pruebas). Cuando no se tiene certeza sobre algún hecho o aspecto concreto, utilizar expresiones como: "al parecer", "según referencias obtenidas", "presuntamente"...*

(5) *Lugar y fecha*

---

(6) *Si los Hechos se están produciendo de forma continuada, pueden desaparecer pruebas... puedes utilizar este párrafo y especificar el daño al medio ambiente y solicitar algún tipo de Medida Cautelar: paralización de obras, cierre parcial de una actividad, retirada de Licencia, etc. Aunque no es fácil conseguirlo, no está de más intentarlo.*

(7) *Trata de aportar todas las pruebas documentales de que dispongas (aquí o en la narración de los Hechos). También los datos de los testigos con la mayor precisión posible. Puedes añadir también los datos de instituciones que creas que pueden aportar algo a la investigación, con especificación de lo que habría que pedirles y/o la referencia de documentos que tengan y que puedan servir. Tener siempre en cuenta que los Jueces no son especialistas en estos temas (más bien bastante legos) y, si hay interés, cualquier ayuda en este sentido puede serles de utilidad.*

---

## ***Modelo de Queja ante la Unión Europea***

**Comisaria Europea de Medio Ambiente  
Dirección General XI – Medio Ambiente  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
UNION EUROPEA  
Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas (Belgica)**

### **Datos del denunciante (1)**

Mediante el presente escrito, presento formalmente **QUEJA ante la UNION EUROPEA** por el incumplimiento de la normativa europea de medio ambiente por parte de diversas autoridades administrativas del Estado Español, en relación con los Hechos que se exponen.

### **HECHOS (2)**

### **ESTADO, ORGANIZACIÓN O EMPRESA A LA QUE SE DENUNCIA (3)**

### **INFRACCION ALEGADA Y PERJUICIOS (SI EXISTEN)**

### **ACCIONES Y PETICIONES EMPRENDIDAS ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES O COMUNITARIAS (4)**

### **ACCIONES JUDICIALES (SI EXISTEN) (5)**

### **DOCUMENTOS Y OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA (6)**

**Por lo expuesto y respetuosamente**

**SOLICITO DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (D.G. XI)** se sirva admitir el presente escrito y la documentación que se acompaña en calidad de **QUEJA** y, tras la pertinente tramitación, adoptar las decisiones que procedan para hacer cumplir el Derecho comunitario y evitar el daño medioambiental, que se está produciendo (o que puede producirse).

Solicito además se proceda a verificar el cumplimiento íntegro de la normativa europea de protección del medio ambiente en los proyectos para los que se han concedido Fondos de cohesión o cualquier otra ayuda económica europea, adoptando las decisiones que procedan.

### **Lo que solicito en ... (7)**

**Firmado.**

- (1) Datos, incluida nacionalidad*
  - (2) Narrar los Hechos a los que se refiere la denuncia con la mayor extensión y precisión posible*
  - (3) Si hay varios órganos de la Administración implicados, especificar el papel de cada uno de ellos*
  - (4) Detallar otras acciones administrativas (peticiones, denuncias...) que se hayan realizado ante la Administración y la respuesta o estado legal en que puedan encontrarse*
  - (5) Explicar si se han interpuesto denuncias o recursos ante los Tribunales y el estado en que puedan encontrarse*
  - (6) MUY IMPORTANTE. Aportar todo tipo de elementos de prueba de que se disponga (documentos, fotos, videos,...). Tener en cuenta que no se van a trasladar inspectores a hacer comprobaciones y la Queja se va a resolver con los datos que aportes y los que posteriormente pueda aportar la Administración del Estado implicado.*
  - (7) Lugar y fecha.*
-

## **Anexo.**

### ***Leyes básicas medioambientales***

#### **1. GENERAL**

- \* Constitución Española de 1.978 (BOE 29.12.78). En especial, arts. 45, 148 y 149.
- \* Ley O. 3/79 del Estatuto de Autonomía del País Vasco (BOE 22.12.79). Arts. 10 a 12.
- \* Ley autonómica 4/90 de Ordenación del Territorio del País Vasco (BOPV 3.7.90).
- \* Ley 14/86 General de Sanidad (BOE 29.3.86).
- \* Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10.11.95)
- \* Código Penal, aprobado por L.O. 10/95 de 23 de noviembre. En especial, arts. 319 al 358.
- \* Ley 38/95 de derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente (BOE 13.12.95)
- \* Ley 3/98 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (BOPV 27.3.98)

#### **2. PROTECCION ATMOSFERICA**

- \* Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 26.12.72).
- \* R.D. 1.154/86 sobre declaración de zonas de atmósfera contaminada (BOE 19.6.86).
- \* R.D. 2.616/85 sobre gases contaminantes de vehículos de motor (BOE 15.1.86).
- \* R.D. 1.088/92 sobre límites de emisiones en incineración de residuos municipales (BOE 30.9.92).
- \* R.D. de 8 de septiembre de 1.995 sobre contaminación atmosférica por ozono.
- \* Directiva 96/62/CEE sobre calidad del aire. Entrada en vigor antes del 2.001.

#### **3. RESIDUOS**

- \* Ley 42/75 de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos (BOE 21.11.75). Modificada por R.D. Legislativo 1.163/86 (BOE 23.6.86). Derogada.
- \* Ley 20/86 básica de residuos tóxicos y peligrosos (BOE 20.5.86). Derogada.
- \* R.D. 833/88 de aprobación del Reglamento de ejecución de la Ley 20/86 (BOE 30.7.88).
- \* Decreto autonómico 423/94 de 2 de noviembre sobre gestión de residuos inertes e inertizados.
- \* Ley 11/97 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases (BOE 25.4.97)
- \* Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos (BOE 22.4.98)

#### **4. AGUAS CONTINENTALES**

- \* Ley 29/85 de Aguas (BOE 18.8.85).
- \* Real Decreto 849/86 de aprobación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE 30.4.86). Modificado parcialmente por R.D. de 30 de octubre de 1.992.
- \* R.D. 927/88 por el que se aprueba el Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica (BOE 31.8.88).

#### **5. AGUAS MARINAS Y COSTAS**

- \* Ley 22/88 de Costas (BOE 29.7.88).
- \* R.D. 1.471/89 de aprobación del Reglamento de la Ley de Costas (BOE 12.12.89).
- \* Ley 27/92 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

#### **6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MINERAS**

---

- \* Decreto 2.414/61 de aprobación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (BOE 7.12.61), complementado por Orden de 15 de marzo de 1.963 (BOE 2.4.63), Decreto 3.494/64 (BOE 6.11.64) y Decreto 2.183/68 (BOE 20.9.68).
- \* Ley 22/73 de Minas (BOE 24.7.73) y su Reglamento aprobado por R.D. 2.857/78 (BOE 11.12.78). Modificados parcialmente por la Ley 54/80 (BOE 21.11.80).
- \* R.D. 2.994/82 (BOE 15.11.82) sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y Orden de 20 de noviembre de 1.984 (BOE 28.11.84).
- \* Ley 2/85 de Protección Civil (BOE 25.2.85).
- \* R.D. 886/85 sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales (BOE 5.8.88), modificado por R.D. 952/90 (BOE 21.7.90)
- \* R.D. Legislativo 1.302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE 30.6.86) y su Reglamento de ejecución, aprobado por R.D. 1.131/88 (BOE 5.10.88).
- \* Directiva IPPC 96/61/CEE de 24 de septiembre relativa a la prevención y control integrados de la contaminación (DOCE 10.10.96)

## **7. ESPACIOS NATURALES, FLORA Y FAUNA**

- \* Ley de 20 de febrero de 1.942 de Pesca Fluvial (BOE 8.3.42).
- \* Ley de 8 de junio de 1.957 de Montes (BOE 10.6.57) y Decreto 485/62 por el que se aprueba su Reglamento (BOE 12.3.62).
- \* Ley 81/68 de incendios forestales (BOE 7.12.68) y Decreto 3.769/72 por el que se aprueba su Reglamento (BOE 13.2.73).
- \* Ley 1/70 de Caza (BOE 6.4.70).
- \* Ley 4/89 de Conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE 28.3.89). Modificada parcialmente por Ley 40/97 y Ley 41/97 de 5 de noviembre (BOE 6.11.97)
- \* R.D. 439/90 regulador del Catálogo Nacional de especies amenazadas (BOE 5.4.90).
- \* Ley autonómica 5/89 de protección y ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (BOPV 29.7.89). Modificada parcialmente por Ley 15/97 de 31 de octubre (BOPV 17.11.97).
- \* Ley autonómica 16/94 de 30 de junio de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (BOPV 27.7.94). Modificada parcialmente por Ley autonómica 2/97 de 14 de marzo (BOPV 14.4.97)
- \* Decreto autonómico 167/96 de 9 de julio por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies amenazadas de la flora y fauna, silvestre y marina.

## **8. RADIACIONES IONIZANTES**

- \* Ley 25/64 de Energía Nuclear (BOE 4.5.64).
  - \* Decreto 2.869/72 aprobatorio del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (BOE 24.10.72).
  - \* R.D. 2.519/82 de aprobación del Reglamento de Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes (BOE 8.10.82), modificado parcialmente por R.D. 1.753/87 (BOE 15.1.88).
  - \* R.D. 1.428/86 sobre pararrayos radiactivos (BOE 11.7.86), modificado por R.D. 903/87 (BOE 11.7.87).
-